



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

CONVENIOS CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONVENIOS APROBADOS

8L/C/CA-0001 Para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.

Página 1

CONVENIO CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CONVENIO APROBADO

8L/C/CA-0001 *Para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.*

(Publicación: BOPC núm. 156, de 14/5/12.)

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 12 y 13 de junio de 2012, aprobó el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

ACUERDO

El Parlamento de Canarias aprueba el Convenio de Colaboración entre Comunidades Autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza, que se acompaña como anexo.

En la sede del Parlamento, a 20 de julio de 2012.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO O SIMILAR NATURALEZA

Las Comunidades Autónomas firmantes, con competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas

EXPONEN

La cooperación y la colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas resultan fundamentales e imprescindibles en estos momentos de desarrollo y consolidación del Estado de las Autonomías y en los que la ciudadanía exige una mayor coordinación entre las diferentes administraciones para una mejor prestación de los servicios públicos y una gestión más eficiente de los recursos.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Este principio constitucional es asumido por los diferentes Estatutos de Autonomía en sus respectivos ámbitos territoriales.

La realidad actual de nuestra sociedad nos muestra que cada vez son más frecuentes otras situaciones convivenciales distintas de la institución del matrimonio, formadas tanto por parejas heterosexuales como por parejas del mismo sexo que, pudiendo contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo. Estas situaciones evidencian un nuevo modelo de familia fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de establecer una convivencia estable y, en la práctica, estas uniones dan lugar a verdaderos y evidentes núcleos familiares que se hallaban desprotegidos al carecer del amparo jurídico propio del matrimonio, frente al cual se encontraban en situación de desigualdad, a pesar de que el artículo 39 de la Constitución española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, sin prejuzgar ni imponer un modelo concreto de familia.

En coherencia con el mandato expresado anteriormente, y sin perjuicio de las modificaciones acometidas en la legislación estatal, buena parte de las Comunidades Autónomas han establecido un régimen jurídico para las parejas de hecho, extendiendo a estas uniones afectivas los efectos que el ordenamiento jurídico autonómico en su respectivo ámbito competencial confiere expresamente a las uniones matrimoniales. En este contexto, las Comunidades Autónomas han ido creando Registros de Parejas de Hecho, Uniones de Hecho y otras denominaciones, que responden todas al mismo objetivo de permitir la inscripción de aquellas parejas que deseen acogerse al ámbito de aplicación de sus respectivas leyes de parejas de hecho.

Todas las disposiciones normativas de creación y regulación de dichos Registros coinciden en no admitir la inscripción de personas que formen unión de hecho con otra persona, especificándose en algunas normativas que se trate de uniones de hecho o parejas de hecho inscritas. En determinados casos, la normativa prevé específicamente tanto la incompatibilidad en las inscripciones simultáneas en diferentes Registros autonómicos como la creación de vías de colaboración entre las Comunidades Autónomas para evitar supuestos de doble inscripción.

Por otro lado, dada la naturaleza de la Información recogida en los Registros citados, cualquier comunicación de los datos obrantes en sus archivos deberá realizarse con estricta observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Además, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, conviene que dicho intercambio de datos se beneficie de las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

En virtud de lo que antecede se considera necesaria la suscripción del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

Segunda.- Determinación de los datos objeto de comunicación.

Los únicos datos personales sobre los que podrán versar los intercambios de información serán el nombre, los apellidos y el tipo y número del documento de identidad aportado por el interesado en su solicitud de inscripción en el registro de parejas de hecho o similar naturaleza.

Tercera.- Intercambio de información.

Las Comunidades Autónomas que suscriben el presente convenio se comprometen a facilitar al resto de Comunidades firmantes la información precisa sobre las personas inscritas en los respectivos registros autonómicos de parejas de hecho o similar naturaleza para evitar la doble inscripción, en la forma que establezca el procedimiento que al efecto determine la Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento prevista en la cláusula sexta del convenio, Dicho procedimiento atenderá las previsiones de las cláusulas cuarta y quinta siguientes y se adecuará a los recursos de las unidades administrativas responsables de la tramitación de los registros, con sujeción a principios de simplificación y eficacia.

Cuarta.- Utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información.

Los intercambios de información se realizarán preferentemente utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, tanto en lo que se refiere a los soportes en los que figuren los datos, en orden a facilitar su consulta, como a los medios por los que los mismos se transmitan.

Quinta.- Medidas de protección de datos de carácter personal.

Tanto las comunicaciones como la utilización de los datos a que se refiere el presente convenio se realizarán con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La Comisión prevista en la cláusula sexta arbitrará los procedimientos que garanticen la seguridad y sometimiento a la norma en las comunicaciones de los datos y en su utilización.

Sexta.- Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento.

En el plazo máximo de dos meses desde la Comunicación a las Cortes Generales de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión se encargará de desarrollar el convenio, además de ejercer las funciones que específicamente se le atribuyen en el mismo.

Por razones de equilibrio presupuestario, la Comisión desarrollará sus reuniones preferentemente con carácter virtual. En caso de convocarse reuniones presenciales, cualquier integrante de la Comisión podrá incorporarse telemáticamente a las mismas.

Séptima.- Obligaciones económicas.

Este convenio no implica, de forma expresa, responsabilidad económica alguna para ninguna de las partes firmantes. Las obligaciones económicas que se pudiesen derivar de su ejecución por cada Comunidad Autónoma serán satisfechas con sus respectivos créditos presupuestarios.

Octava.- Salvaguarda de las competencias autonómicas.

El presente convenio se firma con la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades que lo firman ostentan en la materia de promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Novena.- Plazo de vigencia.

Este convenio entrará en vigor el _____ y tendrá una duración indefinida.

Décima.- Adhesión de otras Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente convenio.

Undécima.- Extinción y modificación del convenio.

1.- El convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

2.- Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al convenio y ser suscritas por todas las partes.

Duodécima.- Separación del convenio de Colaboración.

1.- Cualquiera de las Comunidades Autónomas podrá separarse del convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

2.- La separación producirá efectos desde el mismo momento de la comunicación de la voluntad de separación del convenio.

En caso de separación de cualquiera de las Comunidades firmantes, el convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades Autónomas que, habiendo creado Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza en función de sus competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas lo suscriban.”

En la sede del Parlamento, a 13 de junio de 2012.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández.
VºBº EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias